



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210064400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA, en la cual el 6 de diciembre de 2021 y el 27 de enero de 2022, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210064400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 28 de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA, por las sumas de (i) CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$41.949.708,54) (ii) CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.109.658,94), (iii) NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.124.883), (iv) UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.003.408), (v) VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$27.580.768,62) y (vi) CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$5.296.158,11), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el 3 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022, remitió notificaciones personales y por aviso de manera física al señor MARIO ENRIQUE MEDINA SIERRA, a la calle 63 No. 16-61 en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, las cuales fueron rehusadas a recibir, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P. (fls. 3 y 3 0Notificaciones y 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de octubre de 2021.



TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.304.521), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbf7807c7ee53bcc98129f3d1d8de50a546e9689ce4ff242b008e5496be0aa

Documento generado en 02/02/2022 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>